

REGLAMENTO DE INSTALACIONES TERMICAS EN EDIFICIOS -RITE- Real decreto 1751/1988, de 31 de Julio.

(Sustituye al Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria)
Extracto y Comentarios:

1.- Este nuevo Reglamento también recoge al tubo de acero soldado longitudinalmente y al accesorio de fundición maleable roscado como materiales idóneos para sus instalaciones, tanto galvanizados como sin galvanizar.

2.- En otro orden de cosas, en su capítulo 2º "Objetivos de las instalaciones y sus componentes", señala que los equipos materiales y componentes de las instalaciones objeto de este Reglamento deben cumplir con las disposiciones particulares que les sean de aplicación, además de las prescritas en la correspondiente ITE y las derivadas del desarrollo y aplicación del R.D. 1630/1992 por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva del Consejo 89/106/CEE.

3.- En su ITE 06, "Pruebas, puesta en marcha y recepción" , recoge:
" Independiente de las pruebas parciales a que hayan sido sometidas las partes de la instalación a lo largo del montaje, debe efectuarse una prueba final de estanqueidad de todos los equipos y conducciones a una presión en frío equivalente a vez y media la de trabajo, con un mínimo de 6 bar, de acuerdo a UNE 100151"

4.- Esta Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas establece disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas, en orden a suprimir en los Estados miembros, toda barrera técnica en el Sector de la Construcción que obstaculice el comercio dentro de la Comunidad, de aquellos productos que por sus características cubran con garantías los requisitos esenciales definidos por ella, para todos los productos de la construcción:

4.1 Resistencia mecánica y estabilidad.

4.2 Seguridad en caso de incendio.

4.3 Higiene, salud y medio ambiente.

4.4 Seguridad de utilización.

4.5 Protección contra el ruido.

4.6 Ahorro de energía y aislamiento térmico.